



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NORMESE EL CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANÁLISIS SOCIAL”

Tesis previo a la obtención del Título de Abogado.

DIRECTOR: Dr. Felipe Nepalí Solano Mg. Sc.

AUTOR: Oscar Paul Lizaldes Olmedo

LOJA-ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma prolija el presente trabajo de Tesis, intitulado **“NÓRMESE EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANÁLISIS SOCIAL”**; de la autoría del postulante: Oscar Paul Lizaldes Olmedo, trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, septiembre de 2014



DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Oscar Paul Lizaldes Olmedo, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Oscar Paul Lizaldes Olmedo

Cédula:

0705157832

Fecha:

Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Oscar Paul Lizaldes Olmedo, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NÓRMESE EN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ PREVIO ANÁLISIS SOCIAL"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA:



AUTOR: Oscar Paul Lizaldes Olmedo

CÉDULA: 0705157832

DIRECCIÓN: Piñas, calle 8 de noviembre

CORREO ELECTRÓNICO: paul.yemi19@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 072974908

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

AGRADECIMIENTO

Con estas líneas expreso mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado y ayudado en mi trayectoria estudiantil, y concretamente, en la culminación de la presente Tesis de Licenciado y en particular, van dirigidos:

A mi director de la Tesis, Dr. Felipe Nepalí Solano, por el buen trato, el tiempo invertido, su enorme paciencia, su sensatez y pragmatismo con el que ha abordado las distintas etapas de la investigación;

A mis compañeros y compañeras con los que he compartido mi espacio de trabajo, por su apoyo incondicional, su saber ser y saber estar en todos los frentes.

A toda mi familia, que sin escatimar ningún esfuerzo de una u otra manera me apoyaron hasta culminar mi propósito de ser un profesional, e infundirme ánimo, cariño y serenidad para soportar el desgaste físico y mental.

EL POSTULANTE

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico primero a Dios, por ser mi guía, mi Luz, por haberme ayudado y protegido durante todo el tiempo que obtuve mis conocimientos, en esta prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a mi querida familia, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida, por ser mi Inspiración y mi fuerza para seguir adelante y por su constante apoyo incondicional.

EL POSTULANTE

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización

Agradecimiento

Dedicatoria

Tabla de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Familia

4.1.2 Definición de padre y madre

4.1.3 Definición de niño

4.1.4 Definición de infancia

4.1.5 Definición de menor de edad

4.1.6 Pensión Alimenticia

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La Familia, origen y evolución

4.2.2 La Familia y sus derechos

4.2.3 Los derechos humanos y los menores de edad

4.2.4 El sistema de pensiones Alimenticias y su eficacia en el Ecuador

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 La constitución de la República del Ecuador y el derecho de Alimentos

4.3.2 Derechos y obligaciones de los padres a los hijos

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

5.2 MÉTODOS

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS
6.2	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS
7.	DISCUSIÓN
7.1	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
7.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	ÍNDICE

1. TÍTULO:

“NÓRMESE EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANALISIS SOCIAL”

2. RESUMEN

Las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación, elementos integrantes de la paternidad responsable, concepto que, sin embargo, no se agota ahí, representan algunos de los temas más importantes en el ámbito de la procuración de justicia en nuestro país, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes constituyen una violación a los derechos de las niñas y los niños y una de las variantes de violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres ecuatorianas.

El acceso igualitario a la justicia es un derecho humano de indispensable cumplimiento en un sistema democrático, pues cuando uno u otros derechos son violados, representa el medio fundamental para reclamar su cumplimiento ante los tribunales correspondientes y garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, lo cual supone que la obligación del Estado es el crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad, en este caso tanto de los presuntos progenitores, los progenitores como de los menores de edad.

La garantía efectiva de los deberes de paternidad responsable en el Ecuador, la cual contempla tanto la tutela de los derechos como la existencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de la ley, en este caso particular, interesa conocer la forma en que la legislación y las instituciones competentes garantizan el cumplimiento de los deberes de paternidad

responsable, y construir la configuración de la paternidad responsable en la legislación ecuatoriana, analizando las acciones de las instituciones encargadas de la tutela de los deberes de paternidad para el desarrollo integral de la familia, a partir de sus concepciones, experiencias y percepciones sobre la paternidad, que garantice el cumplimiento de los deberes de filiación y de asistencia económica.

2.1 ABSTRACT

The maintenance obligations and the recognition of parentage, integral elements of responsible parenthood, a concept which, however, does not end there, represent some of the most important topics in the field of the administration of justice in our country as the failures and absences in the mechanisms that ensure these duties constitute a violation of the rights of girls and boys, and one of the variants of economic violence and emotional that most frequently suffer from the Ecuadorian women.

The equal access to justice is an essential human right of compliance in a democratic system, because when one or other rights are being violated, is the primary means to claim their compliance with the appropriate courts and ensure the equality of all persons before the law, which means that the State's obligation is to create the legal conditions and materials to ensure its validity in conditions of equality, in this case both of the alleged parents, and parents of the minors.

The effective guarantee of the duties of responsible parenthood in Ecuador, which includes both the protection of the rights as the existence of mechanisms to ensure compliance with the law, in this particular case, it would be helpful to know the way in which the legislation and the competent institutions competent guarantee the fulfilment of the duties of responsible parenthood, and building the configuration of the responsible parenthood in the Ecuadorian law, analyzing the actions of institutions responsible for the

care of the duties of fatherhood for the integral development of the family, on the basis of their ideas, experiences and perceptions on fatherhood, to ensure compliance with the duties of demographics and economic assistance.

3. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre la temática: *“NORMESE EL CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANALISIS SOCIAL”*, temática que reviste gran trascendencia e importancia social y jurídica, más cuando se evidencia en nuestro país problemas sociales, donde los menores son personas que se revisten de todos los derechos y garantías constitucionales y legales, a más de los instrumentos y convenios internacionales, uno de ellos y el más importante es el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, que la importancia de las Pensiones Alimenticias por los progenitores a sus hijos; que, en el caso de los Acuerdos de los progenitores de forma eficaz contribuye a establecer y determinar una pensión alimenticia acorde a la situación socio-económica de sus padres para con sus hijos, lo que garantizará el Principio Superior del Niño.

El estudio y desarrollo en la presente investigación, establece dentro de su contenido, aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito social, y de este, los menores de edad, respecto de las pensiones alimenticias y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador; contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario, respecto del Acuerdo de los Progenitores en el Pago de las Pensiones Alimenticias para que puedan ser reconocidas por el

juez, previo análisis social; para lo cual se describe su contenido en: REVISIÓN DE LITERATURA, que contiene un MARCO CONCEPTUAL; un MARCO DOCTRINARIO; y un MARCO JURÍDICO, en los que se hará referencia a la importancia de las pensiones alimenticias, las garantías y derechos de los progenitores en sus calidades de padres de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Con el contenido de la investigación socio-jurídica, y una vez desarrollada la revisión de literatura, la investigación de campo; y del aporte sustancial de Abogados en libre ejercicio profesional, como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja; sus acertados criterios de los cuales se procedió a realizar el análisis respecto de la temática y problemática propuesta; se analizó éstos para comprobar los objetivos e hipótesis planteada; que me llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal; y llegar a las conclusiones y recomendaciones, como a la Reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, y garantizar a la sociedad un eficiente desarrollo de las garantías para los menores de edad de nuestro país, como fundamentos de los Derechos Humanos, en servicio de la comunidad, y del desarrollo personal, colectivo de una sociedad que demanda garantías sustanciales a la Identidad de los menores de edad.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Familia

Belluscio en tiende que: “Familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes, sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y que en un sentido más restringido es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el arte la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentran bajo su potestad”¹.

Todos nosotros nacimos de alguna forma dentro de una estructura social, grande o pequeña, la misma se conoce con el nombre de familia; es muy probable que lo primero que hayamos visto cuando abrimos nuestros ojos en el hospital haya sido el rostro de nuestra madre y luego el de el resto de nuestros familiares. De acuerdo a la definición de familia, decimos que es este el grupo que nos cría, nos forma como personas estableciendo nuestros valores morales y el que nos orientará a lo largo de nuestro desarrollo como seres humanos, en especial durante los primeros pasos. Existe una definición de familia un poco más técnica; se entiende por ella como un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, el

¹ BELLUSCIO, Claudio Dr., “Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia”, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Pág. 23.

mismo se hace presente en absolutamente todas las sociedades. La familia debe, moralmente, proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía.

La definición de familia asegura que tanto la estructura como el papel de cada una de ellas varía según la sociedad; el modelo más conocido de esta estructura es la denominada "familia nuclear" la cual está compuesta por dos adultos con sus respectivos hijos. En otras familias, dicho núcleo se encuentra comandado por una abuelos y otros familiares; también tenemos a la familia monoparental, aquí los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, divorcio o viudez. La familia no siempre se ha visto como lo es actualmente, diversos antropólogos y sociólogos desarrollaron diferentes teorías que hacer referencia a la evolución de las estructuras familiares como de sus funciones.

Según el Diccionario de la Real Academia Española: la familia significa grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. La palabra proviene del latín, familia. Pero la definición es más compleja. Existe una definición jurídica de la familia, que involucra a las personas en vínculos jurídicos, que surgen del matrimonio y la filiación legítima, ilegítima y adoptiva, hay elementos de sujeción entre los miembros de la misma; la convivencia es parte fundamental de la definición; el parentesco puede ser de consanguineidad, jurídico o de afinidad; la filiación, es la relación de paternidad vinculada al matrimonio, consanguineidad, o adopción.

4.1.2. DEFINICIÓN DE PADRE Y MADRE

Para definir la importancia de la familia, me permito dar a conocer los conceptos de padre y madre, como parte sustancial de la sociedad y de la que se forman las familias, por lo tanto las siguientes definiciones de:

Padre.- “Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal, esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción”².

La función del padre, por lo tanto, excede a la cuestión biológica o a la reproducción, el padre es una figura clave en el desarrollo de los niños ya que debe protegerlo, educarlo y ayudarlo en las distintas etapas de crecimiento; es decir que el padre o papá, es la connotación que toma un ser de sexo masculino como es el varón de ser responsable de ejercer su función en el desarrollo funcional de los miembros de su familia; por lo que considero que padre es el ser humano de género masculino que tras haber obtenido descendencia directa, es decir, hijos, se convierte en el progenitor de éstos.

Madre.- “Es la hembra o mujer que ha parido, su concepto trasciende a la biología, las mujeres que adoptan a niños también se convierten en madres

² Ibidem, Pág. 47.

ya que cumplen la misma función que está vinculada a la mujer que da a luz, esto quiere decir que ser madre va mucho más allá que engendrar un hijo, sino que incluye cuestiones como el amor, el cuidado y la atención”³.

Considero que madre, es sin duda la persona más importante de los seres vivos, además es esencial para la idea de supervivencia de una raza o grupo de seres vivos ya que es ella es la encargada de asegurar la descendencia y ella quien además vive dentro de su organismo la gestación del nuevo ser vivo a nacer en el futuro cercano.

4.1.3. DEFINICIÓN DE NIÑO

La Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño es menos categórica, pues entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; es decir, cuando un Estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior, es potestad de ese Estado, sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que sólo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por debajo de los dieciocho años cuando no van en detrimento de ninguno de los derechos protegidos por la Convención.

³ Ibidem, Ob. Cit. Pág. 48.

“Niño, según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años, la mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años, Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño; es decir el término menor, que no es exactamente sinónimo de niño, pues por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores”⁴.

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales, las edades a las que se supone que una persona alcanza distintos grados de madurez varían enormemente de una sociedad a otra; la Convención del Niño es intencionadamente imprecisa sobre la edad de la responsabilidad penal, y el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño está relacionado con su madurez, y no con su edad.

4.1.4. DEFINICIÓN DE INFANCIA

La **Infancia** es: “Una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad, quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados niños, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen

⁴ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales”⁵.

Es decir, en gran parte del mundo, incluso los niños de corta edad tienen responsabilidades económicas significativas, tienen que trabajar, ya sea para mantenerse o para contribuir a la economía familiar, por lo que les queda poco tiempo para ir a la escuela o para jugar.

La adolescencia es el principio de un gran cambio en el que las personas empiezan a tomar decisiones propias, es el principio de la propia vida, etapa en la cual se conoce las fuerzas internas y que debe aprovecharse al máximo el tiempo, finalmente la adolescencia es la desazón por cambiar del recibir al dar, periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico aquí se presentan la maduración de la sexualidad y los múltiples cambios de orden fisiológicos, como también el pensamiento lógico y formal del joven que se prepara para incorporarse al mundo de los adultos.

Algunos autores tienen una forma diferente de conceptualizar a los niños, niñas y los adolescentes, de ahí que nazcan varias definiciones, pero en nuestra realidad socio-jurídica debemos acogernos estrictamente a lo que manifiestan nuestras Leyes. Pero en los casos que exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes de adolescente

⁵ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 25.

y es adolescente antes que mayor de dieciocho años, ante el incontestable dato que indica que existe un buen número de menores infractores, esto es sujetos de corta o muy corta edad que han intervenido en hechos caracterizables jurídicamente como delitos, debemos identificar las líneas político criminales que consagran los legisladores para dar solución a este particular conflicto.

La solución será consecuencia directa del papel que entienda el Estado que deben jugar los menores en esa sociedad pero sin duda también estará en la identificación de los fines perseguidos por el legislador cuando impone una sanción a un menor.

4.1.5.- DEFINICIÓN DE MENOR DE EDAD

Menor de edad.

“Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad”⁶. Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar del planeta en cuestión, aunque la mayoría de los países occidentales establecen que se es menor de edad hasta los 18 o 20 años, pasados estos se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto.

⁶ Ibidem, Pág. 27.

4.1.6. PENSIÓN ALIMENTICIA

“La obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras como a los conyugues, parientes y afines próximos, los recursos necesarios para la vida, si estos últimos se hallan en la indigencia y la primera cuenta con medios suficientes, en el régimen familiar matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley”⁷.

El derecho a alimentos, jurídicamente, comprende la cobertura de todas las necesidades materiales, que puede petitionar una persona a sus parientes, con cargo de cumplirlos padre, madre, hijos, y en caso de no poder prestarlos el padre o la madre, corresponde hacerlo a los abuelos, a falta de ellos, los hermanos entre sí, el que los solicita debe probar que no posee medios de subsistencia y no puede trabajar o no consigue empleo, en este caso la obligación alimentaria excede las sustancias nutritivas, para comprender vestimenta, vivienda, y asistencia de las enfermedades.

⁷ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 58.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. LA FAMILIA, ORIGEN y EVOLUCIÓN

La teoría matriarcal afirma que el origen de la familia se encuentra en la promiscuidad sexual, como consecuencia de la evolución que parte de épocas primitivas y que la madre tenía el exclusivo poder de dominio en el hogar. De conformidad con esta teoría, Augusto César Bellucio, sostiene y se posiciona de un argumento que la madre era el centro y el origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por línea materna, iniciando un parentesco uterino. La teoría patriarcal, en cambio niega la promiscuidad primitiva y sostiene que desde los tiempos más remotos el padre fue el centro de la organización familiar.

Henry Sumner Maine, sostiene que: “El origen de la sociedad se halla en la unión de familias distintas, cuyos miembros se unen bajo la autoridad y protección del varón de más edad”⁸. Esta teoría sostiene que la familia se constituyó originariamente en torno a la figura del padre y luego por la unión de otras familias emparentadas por la línea paterna consanguíneamente, constituyendo lo que se denomina la gran familia o clan. El clan, fue una segunda agrupación social, política y económica o un grupo de familias unidas bajo la autoridad de un jefe común, que era el padre o sea el más viejo. La gran familia en forma legalmente organizada se origina con la aparición del Estado. Al tipo clásico de la gran familia la encontramos en el

⁸ SUMNER, Maine, Henry, Citado por Augusto César Bellucio, “DERECHO DE FAMILIA”, Tomo I, Ediciones Desalma, Buenos Aires-Argentina, Año 1974, Pág. 20.

pater-familias de origen romano y primitivo, quien en su calidad de autoridad, magistrado y sacerdote, tenía poderes de dominio sobre los bienes, los integrantes del grupo, su esposa, clientes y esclavos, la última etapa de evolución de la familia romana, queda sujeta y reducida a la pequeña familia o sea, al núcleo paterno-filial.

El conocido estudioso histórico Guillermo Federico Engels, en su obra, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, "sostiene que Lewis Henry Morgan, antropólogo estadounidense, fundador de la moderna ciencia antropológica, fue el primero en interesarse en el estudio de los sistemas de parentesco, llegando a crear la teoría de la evolución social y cultura de la humanidad, cuyas fases son las siguientes:

1. La promiscuidad sexual.- Que corresponde al periodo del salvajismo, siendo este el primer estado social reinante en los grupos primitivos, estas uniones y relaciones sexuales se efectuaban entre los mismos miembros del grupo, sin distinción alguna es decir entre padres, madres e hijos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, no existiendo la mínima idea de la familia y el parentesco.

2. La familia consanguínea.- Corresponde al periodo medio de la etapa del salvajismo, aquí el matrimonio se realizaba por grupos y vínculos de sangre, con la particularidad de que sólo se permitía las uniones entre colaterales y no entre ascendientes y descendientes, a tal estado que padres

y madres, hijos e hijas, nietos y nietas, se consideraban respectivamente esposos entre sí.

3. La familia punulúa.- Esta corresponde al periodo superior del salvajismo. Es una forma de matrimonio más evolucionado, el mismo que se realiza entre grupos de hermanos con grupos de hermanas, de primos y primas.

4. La familia siandiasmica.- Corresponde al periodo inferior, medio y superior de la barbarie. Aquí el matrimonio no se realizaba entre parientes, sino que la mujer se incorpora transitoriamente al grupo del marido como consecuencia del raptó, guerra o compra, y los grupos familiares se caracterizan más que por la poligamia, por el poder paterno del jefe de la familia sobre las mujeres, hijos y esclavos, en esta fase aparece la familia patriarcal y la patria potestad, con la excepción que el adulterio femenino era castigado.

5. La familia monogámica.- Que corresponde a la etapa de la civilización. Su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización reciente, la familia se constituye en la unidad económica de la sociedad, recibiendo influencias religiosas, espirituales, de respeto, de obligación, elevándose a un contrato bilateral como es la unión de un hombre y una mujer, con el fin de auxiliarse”⁹.

⁹ ENGELS, Federico, “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”, Cuarta Edición. Editorial Progreso, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 21.

Respecto a la **familia ecuatoriana** los historiadores sostienen que: “Los primeros aborígenes de nuestro país tuvieron un origen proveniente de las migraciones amazónicas o brasileñas o de las costas o mesetas andinas colombianas o de los altiplanos peruano-bolivianos o del oeste por el océano pacífico, desde Centroamérica, del istmo de Panamá, de Costa Rica, de Nicaragua, de Guatemala y México, grupos que en una etapa de semisedentarismo se radicaron en las desembocaduras de los ríos, en las estribaciones de las cordilleras y, en las selvas ecuatorianas, a lo largo y ancho de los que más tarde sería el territorio ecuatoriano y que eran hordas que vivían en perfecto régimen de promiscuidad sexual”¹⁰.

La familia se desarrolla desde el mismo origen de la tierra, desde la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo y en la edad moderna, con la unión promiscua, la necesidad de amparo y protección de la naturaleza, apareciendo el ayllu, la unión de ayllus formaron, la unión de tribu conformaron la confederación de tribus, aparece la familia en la nación y por último la familia en un Estado legalmente organizado. Es así que en la **edad media**, predominó la familia patriarcal, ya que el parentesco era transmitido por vía patrilineal, cuya autoridad suprema era el padre o el varón mayor de edad, que se constituía en una unidad religiosa, legal y económica, con valores claramente establecidos debido al triunfo del cristianismo, siendo el matrimonio de carácter sacramental e indisoluble, lo que ayudó a cohesionar a la familia.

¹⁰ ZABALA, Guzmán, Simón, “Derecho de Alimentos”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 1976, Pág. 36.

En la **edad moderna**, la autoridad patriarcal se ve disminuida, debido a que el tráfico comercial trajo consigo costumbres externas que no compaginaban con las propias o internas de las familias, la mujer fue adquiriendo nuevos derechos civiles y políticos que antes no poseía, lo que se unió a su independencia económica.

En la **edad contemporánea**, se constituye la familia legalmente organizada regida por disposiciones legales que hay que cumplirlas, siendo totalmente positivo tanto para el Estado como para la familia, pero existe la crisis de la familia enraizándose más en ciertas épocas, en ciertas costumbres, originándose especialmente este desgaste a varios factores como: **a)**. Económicos; **b)**. Predominio de intereses; **c)**. Infidelidad; **d)**. Falta de valores éticos morales; **e)**. Migraciones; **f)**. Movimientos feministas; y otros, conspirando y perjudicando a la familia y particularmente al menor.

4.2.2. LA FAMILIA Y SUS DERECHOS

Es necesario para el mejor entendimiento y comprensión de mi trabajo de investigación, iniciar manifestando que el derecho de familia en nuestro país, se encuentra contemplado constitucionalmente como la primera prioridad del Estado Ecuatoriano, un acercamiento es el que nos establece que: “Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones

personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre si y respecto a terceros”¹¹

Es decir en un Estado jurídicamente organizado existen normas dispersas en los diferentes cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación y otros cuerpos legales, normas que regulan las relaciones de los miembros de un grupo de personas denominadas familias, con plenos derechos, deberes y obligaciones que cumplir.

El Diccionario Jurídico Espasa, establece que: “Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paternos –filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación”¹². Nos establece un criterio en relación a las relaciones de padres e hijos y más miembros del grupo familiar que guarden relación por su parentesco de consanguinidad, afinidad o adoptivo, y su relación con las actividades propias de su entorno en relación a la protección, orientación y cumplimiento de objetivos familiares en lo social, cultural, económico, educativo, como en lo patrimonial.

¹¹ [www. yahoo.com http://es wikipedia.org/wiki/derecho de familia](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_de_familia)

¹² DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid-España, 2001, pág. 528.

El tratadista Zaragoza Vicente del Valle, al referirse al derecho de familia manifiesta que es el conjunto de normas originadas de las relaciones familiares que tienen las siguientes características.

1. “La naturaleza de sus instituciones es más bien moral que jurídica, predominando las relaciones personales sobre las patrimoniales, es decir, prima la condición de persona de los sujetos, que intervienen en este derecho, sobre las consecuencias económicas que se puedan derivar de las relaciones familiares.
2. El interés social prevalece sobre el interés individual, ya que se considera a la familia como una institución básica de la sociedad. La consecuencia inmediata de esto es que por regla general las normas del Derecho de Familia son imperativas e inderogables, generando derechos intransmisibles, irrenunciables, es decir, que no se pierden por el paso del tiempo. Estos derechos son generalmente recíprocos”¹³.

El derecho de familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales de todos los miembros que integran la familia, siendo el objetivo primordial el de preservar en las mejores condiciones las relaciones entre sí en el núcleo familiar estables y bien definidas para todos y cada uno de los integrantes, siendo necesario regular las diversas actividades, o relaciones que se generan, como la sociedad conyugal, los derechos, deberes, obligaciones, la sucesión por causa de muerte, la patria potestad, la tutela, de los hijos

¹³ ZARAGOZA, Vicente del Valle, “Derecho Civil y Mercantil”, Madrid, España, Volumen I, año 1999, pág. 67.

desde la concepción. El derecho de familia busca en sí las relaciones entre quienes son considerados como tal, sus actos y actividades en el medio interno como externo, como la aplicación de normas jurídicas para regular las relaciones socio-jurídicas.

El tratadista Guillermo Cabanellas de la Torre, establece que: “El espíritu de la familia, es la base de la sociedad civilizada, hace que la vida de ésta sea contemplada por el derecho al efecto del cumplimiento de sus fines; de lo que surge, como consecuencia, un derecho de familia, el que se refiere principalmente a su constitución, régimen, organización y extinción. La base de la familia es el matrimonio, cuyo régimen es regulado por la ley”¹⁴

Es complicado llegar a definir con exactitud esta terminología tan amplia y compleja, pero si lograr un acercamiento a fin de comprender y entender lo que abarca, básicamente se entiende como el conjunto de normas jurídicas, subjetivas y adjetivas, que regula la constitución, respecto al ordenamiento, funcionamiento y disolución de la familia, tanto personal como patrimonial. se sostiene que es: “El conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura de la vida y la disolución de la familia”¹⁵. Con otro criterio Bonnacase argumenta en sentido amplio y mantiene que: “Es el conjunto de reglas de derecho, de orden

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico Jurídico”, Tomo V, año 2000, Editorial Heliasta. Buenos Aires, pág. 26.

¹⁵ BELLUCIO, Augusto, “Derecho de Familia”, Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires-Argentina, Año 1979, pág. 29.

personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o directo es presidir la organización, de la vida y disolución de la familia”¹⁶.

Las fundamentales características del derecho de familia son las siguientes:

- a. Los Derechos de familia comprenden los derechos personales y los derechos patrimoniales;
- b. Los derechos personales no son transferibles, en cambio los derechos patrimoniales si lo son, mediante contrato o actos entre vivos o por causa de muerte;
- c. Los derechos personales no son apreciables en dinero, lo que no sucede con los patrimoniales; y,
- d. Salvo determinados casos, la representación familiar no existe, es personalísimo, solo puede ejercerlo el propio sujeto, y en lo patrimonial, como en los contratos, hay que estar sujeto a lo que dice la ley.

A mi criterio, el derecho de familia, es fundamental en el ordenamiento de las personas y el grupo que los rodea, y consiste en el conjunto de normas, principios y reglas de carácter jurídico que regulan las relaciones de los cónyuges, ascendientes, descendientes ya sean por consanguinidad, afinidad o adoptivo, desde su origen, desarrollo y muerte, amparados y protegidos por el Estado en territorio determinado.

¹⁶ BONNECASE, Julián, “Derecho de Familia”, Editorial, Tenis, Bogotá-Colombia, Año 1979, pág. 10.

Actualmente la Codificación de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 5 de junio de 1998, en Riobamba ciudad sede de la fundación de nuestro Estado Ecuatoriano en 1830, centro su preocupación y puso mayor énfasis en la igualdad de derechos de los cónyuges y de aquellos que viven bajo el régimen de la unión de hecho. En el título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, Sección Tercera de la Familia, en el artículo 37, establece que: “El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas del hogar. El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges”¹⁷.

Algo muy común es la frase “El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad”, esta se ha hecho clásica en los textos constitucionales de países de la más variada conformación e ideología dominante, encontrándose en países socialistas como por ejemplo Yugoslavia, en Bélgica en Irlanda, en casi todos los países Hispanoamericanos y desde luego en nuestras últimas cartas políticas. El Estado debe de eliminar todo lo que atente contra la moralidad, por tanto debe de reprimir el abandono del hogar, la infidelidad, la pornografía e inmoralidad públicas, el aborto, el divorcio y en una sola palabra todo aquello

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 22.

atente y afecte a la familia. Si la familia es la célula fundamental de la sociedad, el matrimonio origina esta célula, constituido dentro del marco legal y regulado para que su crecimiento sea ordenado, pero también reconoce las uniones de hecho originadas por la convivencia de sexos opuestos, que igualmente origina la familia, con las mismas consecuencias y derechos que el matrimonio.

Lo fundamental para el Estado es la responsabilidad de los padres bajo su decisión deposita el compromiso de tener el número de hijos sin ninguna limitante numérica, pero que puedan darles lo necesario para su formación, crecimiento y profesionalización cosa que no sucede en la realidad, además todos aquellos derechos como la conformación de un patrimonio familiar sobre bienes inmuebles a fin de asegurar el futuro de sus miembros, como aquellos derechos hereditarios por causa de muerte siendo lo más lógico que se trasmitan los bienes para protección de los hijos y fortalecimiento de la familia.

4.2.3. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS MENORES DE EDAD

Para hacer referencia a los Derechos del Menor, es importante primeramente tomar en consideración su condición de persona, debido a que esta persona, es sujeto preferente de derechos, por lo tanto es relevante considerar, el que se haga necesario el analizar los principales derechos de las personas en su ámbito de relación con los derechos de los menores de edad, para saber qué garantías son con las que cuenta, todo lo que conlleva

a que el menor se desenvuelva dentro de su desarrollo normal dentro de la sociedad.

Los sujetos del Derecho, enmarcados en los Derechos de la Niñez y Adolescencia, son precisamente los niños, niñas y adolescentes, se los protegerá desde su concepción hasta cuando no han cumplido la mayoría de edad o dieciocho años, sin embargo el legislador, conforme reza el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, protege inclusive a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad.

El conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al menor, adquiere contemporáneamente carácter de disciplina autónoma. El Derecho de Menores como un conjunto de normas jurídicas, tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor, es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible, el mejor desarrollo de la personalidad del mismo, y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores condiciones físicas, intelectuales, emotivas y morales, a la vida social normal, y que se debe adoptar los presupuestos filosóficos y psicológicos, siempre a lograr una concepción total, críticamente fundada en el mundo y de la situación del hombre en él, tomando en cuenta como punto de partida la existencia humana y su vinculación a la vida.

Entre los Derechos más importantes, podemos mencionar aquellos en los cuales el Estado, la Sociedad y la Familia, deben concebirlos como prioridad fundamental para el desarrollo de los menores, y entre ellos tenemos:

“Derecho de Supervivencia.- Los derechos de supervivencia, así denominados por el legislador Alban Escobar, comprenden el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y convivencia familiar, el derecho de atención al embarazo y al parto, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, y el derecho a un medio ambiente sano”¹⁸.

Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada; que gracias a los derechos de supervivencia, los menores de edad tienen una alta probabilidad de conservar la vida, por ello más considero que debió emplearse el término de sobrevivencia, porque el derecho a la vida y demás lo contempla el Capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la Vida.- Con sujeción a lo manifiesto por el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su

¹⁸ ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 28.

supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes, y a la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad”¹⁹.

El derecho a la vida de toda persona, de todo individuo de la especie humana es garantizado por la naturaleza desde el acto de fecundación del hombre y mujer. Es decir fisiológicamente cuando se ha unido óvulo y espermatozoide; sin embargo el momento de la concepción no ocurre instantáneamente en la unión sexual, ya que puede ocurrir que tal unión o concepción ocurra después de un poco tiempo más adelante.

El derecho a la vida, se apreciara en su estado simple, que en la realidad no trasciende en la esfera social y jurídica, mientras no se hagan las observaciones necesarias ante ello, ni aun cuando no se respeten el resto de derechos tales como: derecho a la salud, alimentación, educación, protección, entre otros, considerados importantes, y que nacen desde el nacimiento de los menores de edad como personas, ciertamente es un derecho intrínseco, que debe ser tomado en cuenta ya en el desarrollo de la vida, el deber y la obligatoriedad de alimentar, vestir, educar, y recrear.

Derecho a una Vida Digna.- Las personas desde su nacimiento, tenemos el derecho a vivir y desempeñarnos digna y decorosamente, en todos los ámbitos de nuestro convivir diario, como en político, social y económico; y

¹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2007, Pág. 13.

más aún los menores de edad, por su prioridad como seres que tienen garantizados todos sus derechos y garantías, y que el Estado es el protector de los mismos, por ello: “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su normal desarrollo integral, este derecho ha de incluirse aquellas prestaciones que le aseguren a los menores de edad, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios básicos y generales de salud, a la calidad de la educación, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”²⁰.

Para el caso de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, que se encuentren con algún tipo de disparidad, el Estado, las instituciones y la sociedad, que son los que deben atenderlos, deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y la eliminación de barreras para su comunicación, integración y transporte, así lo prescribe el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la Salud.- El derecho a la salud, como parte de los derechos específicos y de supervivencia de los menores de edad, refiérase no solo al aspecto físico, sino también al aspecto mental, psicológico y sexual, son elementos de un todo, los cuales forman parte de la salud integral de los niños, niñas y adolescentes. El Art. 27 del Código de la Niñez y

²⁰ ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 29.

Adolescencia, prescribe: “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual”²¹.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, que en el país, a nivel institucional sea a nivel público y privado, el acceso a la salud es gratuito, tanto en sus programas, como de las acciones, como a una nutrición adecuada, y a un medio ambiente saludable, en especial en que lo viven en el seno de la familia; este acceso a la salud ha de ser permanente e ininterrumpido, para que dichos programas entre el más importante será el de prevención, tratamiento y rehabilitación, tanto por enfermedades, como por su bienestar físico y biológico, y los servicios de salud en especial los públicos son ya considerados gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten.

Dentro de los programas de salud para con los menores de edad, se estará a lo dispuesto por los programas a nivel nacional de medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten, y lo será en todo tiempo y circunstancia, además de un acceso inmediato y eficaz de los servicios médicos, en especial los de emergencia, y deberá llevarse un historial clínico sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente, por cualesquier enfermedad que se considere grave y afecte directamente al sistema biológico y físico de los menores de edad.

²¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2007, Pág. 15.

Es necesario, el que se considere que la información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, y primeros auxilios, sea expuestos a través de programas publicitarios en todos los niveles de la sociedad, y más aún en el área educativa en todos los centros de estudios a nivel nacional, en que se cuenta con procedimientos y recursos respecto a la medicina y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales.

El Estado ecuatoriano como corresponsable, a través del Ministerio de Salud Pública, tiene la obligación de elaborar y poner en ejecución políticas, planes y programas que favorezcan el goce de los derechos y garantías civiles, familiares, económicas, políticas, educativas etc., y en salud respecto de la cobertura y la calidad de los servicios médicos, logrando que los índices de mortalidad y desnutrición infantil sea los más bajos en el Ecuador; así como una ecuación dirigida a los padres de familia y de quienes han de estar a cargo de los menores de edad, brindándoles su apoyo incondicional, en la instrucción de métodos, técnicas y principios básicos de salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental.

“Derecho a la Identidad.- La identidad de una persona se refiere a la personalidad individual de cada ser, cuyas características básicas son los nombres y apellidos, la nacional, parentela consanguínea y afines; como bien sostiene Cabanellas, más concretamente la identidad es el hecho comprobado de ser una persona o cosa la supuesta o buscada, constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones

jurídicas, de gran importancia con respecto a los hijos naturales e ilegítimos”²².

El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, se halla establecido en el Art. 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño en virtud del cual: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde ese momento del nacimiento a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados partes integrantes de la sociedad, velaran por la aplicación de esos derechos de conformidad con sus legislaciones y las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando el niño resulta de otro modo apartida”²³.

Derecho a la Educación.- Después de uno de los derechos tan importantes y básicos como lo es el de la Vida, “el derecho a la educación es más vital para su desarrollo integral y bienestar dentro de la sociedad y el Estado, que gracias a la aplicación de este derecho los niños, niñas y adolescentes, tendrán un futuro promisorio, lleno de esperanza e ilusiones; su realización personal y por lo tanto activos innatos de la sociedad entera, dependiendo del grado de educación que el Estado, la sociedad y la familia les prodiguen”²⁴.

²² ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 29.

²³ www.unicef.org.com

²⁴ ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005, Pág. 31.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia, siendo el Estado y los organismos pertinentes, los que asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidades, las que garantizarán el derecho de los programas a elegir la educación que más convenga a sus hijos e hijas.

Derecho a la Recreación y al Descanso.- Hoy en la actualidad, este es un derecho importante e imperante en una sociedad moderna como la que estamos atravesando y en la que se encuentran inmersos los menores de edad, siendo la recreación y el descanso lo es de todos los seres humanos, según el Art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales, crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos, para el ejercicio de este derecho”²⁵.

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para el desarrollo de estas actividades en beneficio de los menores de edad, interactuando en lo posible sus interventores, como lo son los menores, sus maestros y hasta los padres de familia.

²⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2007, Pág. 22.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dictará regulaciones sobre programas y espectáculos públicos, comercialización y uso de juegos y programas computarizados, electrónicos o de otro tipo, con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El derecho a la recreación es el esparcimiento consistente en actividades, sociales, familiares, culturales, artísticas, ambientalistas, deportivas, sin el ánimo de competencia, cuyo único objetivo es el animar a los menores de edad a la distracción y descanso, integrando las demás actividades a su desarrollo personal con eficiencia y objetividad.

4.2.4. EL SISTEMA DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU EFICACIA EN EL ECUADOR

El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos, el concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación, en que la persona obligada a proveer alimentos es el alimentante, la persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista.

“Mucho se habla en cuestión de pensión alimenticia, cuando los padres se desatienden o desobligan de su familia, pues la mayoría de las disposiciones jurídicas específicamente en materia de alimentos, hacen alusión a este deber concretándose a los padres, considerado como el derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social. Aunque por su nombre pareciera que este

derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que, además, incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.; y, ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos/as, sin embargo, en el caso que la madre no trabaje remunerativamente, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre”²⁶.

La acción de alimentos se inicia con la demanda judicial que interpone el alimentario directamente en contra del sus progenitores, más para con el padre, el que, por regla general, los alimentarios son los hijos, y el alimentante es el padre, en caso que el padre no pague la pensión de alimentos o su monto sea insuficiente para solventar las necesidades del hijo/a, se podrá demandar a sus familiares, sin importar si sus padres están o no casados, la demanda puede interponerla por lo general la madre en representación de los hijos/as o la persona que los tenga bajo su cuidado.

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “saber ser” y un “saber estar” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario.

²⁶ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Derecho de Alimentos – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2012, Pág. 41.

Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Podríamos decir que alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos espiritualmente porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

“Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante”²⁷.

Considero que el derecho de alimentos es sustancial al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, el que permanece vigente para sustentarse por lo que el Juez debe considerar una pensión alimenticia indispensable para la subsistencia de los hijos, y para que se declare el derecho a pedir alimentos no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad, y que el obligado aporte con pagarlos en beneficio de sus hijos.

La modificación de la cuantía de la pensión de alimentos debe hacerse mediante el correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia, pues el obligado no

²⁷ ALBÁN Escobar Fernando, Dr., Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jurídica Ecuatoriana, Quito-Ecuador, 2012. Pág. 167.

puede modificar por sí mismo la cuantía al haber experimentado una reducción en sus ingresos, sino que debe solicitarlo al Juez.

“Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda, generalmente son los Juzgados de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite individual o conjuntamente con sus hijos menores, al pago de una pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten, y obligar a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda”²⁸.

Es evidente que cuando se produce un divorcio o una separación, la situación económica de la familia puede agravarse: uno de los cónyuges tendrá que trasladar su domicilio, lo cual implica gastos de arrendamiento o compra de nueva vivienda; también se produce la liquidación de la sociedad conyugal y la disminución de los ingresos mensuales, pues ya no contarán los esposos con los dos sueldos de ellos, etc.; efectivamente, hay un empobrecimiento de la familia y, especialmente, de uno de los cónyuges, generalmente del que debe abandonar el que fuera el domicilio conyugal o familiar.

²⁸ ALBÁN Escobar Fernando, Dr., Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jurídica Ecuatoriana, Quito-Ecuador, 2012. Pág. 169.

En todo caso, cuando se establece la pensión alimenticia se tienen en cuenta los ingresos de ambos padres y se señala una proporción para cubrir las necesidades de los hijos, dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente las rentas de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia, el Juez no podrá fijar una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante, en algunos supuestos, debidamente acreditados, puede solicitarse al Juez la disminución de la cuota de la pensión alimenticia, siempre y cuando las circunstancias que motiven dicha disminución sean totalmente ajenas al obligado al pago.

En nuestro país, el Código de la Niñez y Adolescencia menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, lo que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”²⁹.

Por lo tanto, esta definición de pensión de alimentos, es una prestación económica que se otorga sea en forma voluntaria o en forma judicial, es decir, es un derecho de un miembro de familia y un deber del progenitor que debe procurárselo, que dicha responsabilidad puede ser exigible a un tercero, como subsidiario, es decir, la pensión de alimentos constituye la cuantía económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos a los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

²⁹ VODANOVIC Haklicka, Antonio, Derecho de Alimentos, Editorial Lexis & Nexis, Santiago de Chile, 4ª Edición, 2012. Pág. 4.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL DERECHO DE ALIMENTOS.

Un Estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un Estado que se sustancia en los Derechos Humanos, por lo que las ggarantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad, tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

“Si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, deben velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc., que tiene, también lo es que la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen,

crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, la fidelidad, la fraternidad y la justicia³⁰.

Recordemos que la familia es el espejo de la sociedad, decía Víctor Hugo; y que es mucho más fácil dar el ser a un hijo, que darle una buena alma, decía Teognides. De ahí nuestro compromiso para hacer que en el hogar las niñas y los niños se desarrollen plenamente en lo físico, mental, moral y espiritual, para lo cual es necesario proporcionarles un ambiente de armonía, amor, comprensión y tolerancia.

Lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, a la niña y la niño, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, deben brindárseles todos los cuidados necesarios para su completo desarrollo. Lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y, lo más grave, carentes de una familia. Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, la gravedad de estos casos, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos.

La Constitución determina los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo

³⁰ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

“Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Considero que si el Estado, la sociedad y la familia han de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, será en garantía de sus derechos, por lo es sustancial el asegurar el cumplimiento de sus derechos, por lo que éstos son objeto de que dichos principios a nivel internacional y nacional se cumplan de conformidad con la norma suprema.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Mi criterio se sostiene en que si los derechos de los niños, niñas y adolescentes son comunes a todo ser humano, más aún a ellos, que por su condición de edad, será el Estado a través de su gobernabilidad el atender todos y cada uno de los requerimientos y cumplimiento de sus garantías, en especial de su integridad física y psíquica.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la

discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas³¹.

Esta Ley es de observancia general en el territorio del Estado, de orden público y de interés social; garantiza a niños, niñas y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución y en la Convención Sobre los Derechos del Niño; y establece los principios y lineamientos que orientarán, tanto a las normas legales, como a la actuación de las instituciones públicas y privadas, y a las conductas de los particulares en todo lo que se refiera a los niños, las niñas y los adolescentes. En el Estado se tomarán las medidas administrativas que esta Ley indica, además de aquéllas que sean necesarias, a fin de que se atienda a lo establecido en ella, en la Constitución y en la Convención.

El Estado establecerá la provisión eficaz de la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que la Ley les otorga, atendiendo al principio de concurrencia establecido en la Constitución, que tengan el mismo fin con

³¹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2010.

organismos gubernamentales e instancias del sector privado, pues la interpretación y aplicación de los principios fundamentales, como de la norma suprema y demás leyes, corresponderá a cada poder del Estado en los ámbitos de sus respectivas competencias, el deber y cumplir cada una de sus disposiciones, apoyándose en las opiniones y los desarrollos conceptuales elaborados en las reuniones gubernamentales internas e internacionales sobre la infancia, sobre la mujer y sobre diversos grupos sociales vulnerables en los que el Ecuador haya tenido participación.

El Estado reconoce que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derechos fundamentales y garantías individuales, las normas deberán disponer lo necesario para que los ejerzan sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, que la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes tiene como objetivo asegurarles la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, por tanto, las normas que les sean aplicables, así como las medidas que se dispongan para garantizarles el ejercicio de sus derechos.

Los principios que el Estado reconoce a los niños, niñas y adolescentes, son los que deberán atenderse de la siguiente forma:

- “1. El principio del interés superior de la infancia, de conformidad con el cual, las normas aplicables a los niños, las niñas y los adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia especiales que requieren, en cada etapa de su

evolución, para lograr un crecimiento y un desarrollo físico, cognitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;

II. El cumplimiento de este principio nunca podrá entenderse como razón para desconocer los derechos y las garantías que reconocen la Constitución, la Convención, esta Ley y otras normas aplicables a los niños, las niñas y los adolescentes;

III. El principio de la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de la tutela plena de sus garantías constitucionales, atendiendo:

a) Los niños, las niñas y los adolescentes se reconocen como personas y, por ende, como sujetos plenos de derecho; por ninguna razón y en ninguna circunstancia, podrán ser tratadas de manera que se les impida el ejercicio de las garantías que otorga la Constitución, salvo cuando ella misma establezca limitaciones;

b) Los órdenes normativo y administrativo del Estado contendrán las disposiciones jurídicas y las políticas a las que deberán atender la familia, el Estado y la comunidad, de conformidad con lo que esta Ley disponga, para garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes ejerzan plenamente sus derechos humanos y sus garantías individuales;

- c) Será objetivo primordial de leyes y políticas que todas las personas menores de 18 años ejerzan sus derechos humanos, y
- d) En lo que se refiere a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, este principio se entenderá de conformidad con lo establecido en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las cuales deberán ser interpretadas en concordancia con la Convención;
- IV. El principio de igualdad. Las normas y las políticas sociales atenderán a él y promoverán lo necesario para igualar en el ejercicio de sus derechos a todos los niños, todas las niñas, todos los adolescentes, independientemente de características y circunstancias de ellos y de sus familias, las cuales nunca podrán ser razón de discriminación;
- V. El principio de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos. Por lo que se reconoce que, tanto en la niñez como en la adolescencia, las personas cursan por diversas etapas vitales y que, durante cada una de éstas, las capacidades que tienen para valerse por sí mismas van fortaleciéndose en estrecha relación de proporcionalidad con las oportunidades que se les ofrezcan. Este principio debe llevar a tratamientos diferenciados de los derechos de cada niño, cada niña y cada adolescente, dependiendo de la etapa que esté viviendo, a fin de que todos ejerzan sus derechos bajo el principio de igualdad, y
- VI. El principio de corresponsabilidad de instituciones y personas en la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes,

de conformidad con el cual en la protección de tales derechos y en el aseguramiento de que los ejerzan, son corresponsales: los gobiernos estatal y municipales; la familia a la que cada niño, cada niña y cada adolescente pertenezca; la comunidad en la que se encuentra esa familia, y todos los integrantes de la comunidad, en forma tanto individual como colectiva.

Este principio no puede entenderse en ningún momento como razón para que las familias se desentiendan de las obligaciones que tienen para con sus niños y sus adolescentes, ni para contravenir el derecho a vivir en familia como queda establecido en el capítulo VII del presente Título de esta Ley³².

Considero necesario que la interpretación y la aplicación de la Ley Suprema, en atención a los principios fundamentales de los menores de edad, la sociedad como la familia deben atender de forma prioritaria al respeto de los principios, así como a las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás leyes; que dentro del marco de competencias tanto del sector público como privado, como de los padres, las madres, otros parientes que convivan con niños, niñas y adolescentes, sus vecinos o cualesquiera personas que los tengan a su cuidado o que tengan contacto permanente, esporádico o momentáneo con ellos, deben actuar, en la medida de las obligaciones que las leyes les señalen, con el fin de

³² JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

asegurar que ellos ejerzan plenamente sus derechos y satisfagan sus necesidades para lograr su desarrollo integral, para ello las disposiciones de orden jerárquico son eficazmente idóneas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y a cada persona.

4.3.2. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE ALIMENTOS.

En el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, el legislador ha establecido que a la existencia de los progenitores, los padres están obligados a prestar alimentos al niño, niña o adolescente, que permitirá al juzgador considere la calidad de progenitor, será el Juez quien podrá obligar al pago de la prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, establecidas de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada.
- 2.- Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias del ácido desoxirribonucleico (AND) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo,

en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil.

- 3.- Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse el examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen.
- 4.- Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la practica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya de inmediato en un programa del Sistema, que cubra el costo del examen. Si el informe es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior.
- 5.- Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales, incluidas los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les rembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descartan su paternidad o maternidad.

- 6.- Se prohíbe practicas el examen señalado en la rglá segunda de este artículo, en la criatura que está por nacer, pero puede hacérselo en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco”³³.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que el padre y la madre del niño o adolescente están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados para su edad, la asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, prestación que ha de ser obligatoria de asistencia alimenticia a cargo de parientes, y el disponer que en caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas que lo necesitan, más aún a los menores de edad.

El hacer cumplir con su deber a los obligados, la justicia debe buscar e intentar todas las formas posibles de actuar para lograr que el incumplidor cumpla con su deber; pues el incumplimiento alimentario debe ser sancionado enérgicamente, pues es una acción de lo más reprochable; y la familia merece una atención jurídica dentro de un marco social, para el efecto se debe proveer de instrumentos legales eficaces, como realizaron países con conciencia jurídica. Considero que a través de sanciones efectivas y de carácter social vinculadas con el derecho de familia, se

³³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 25.

obligaría al cumplimiento de la prestación de alimentos, con relación a los hijos.

Medidas, a mi criterio, que deberían ser más efectivas, en virtud de la cual el obligado a prestar alimentos, se deja de trabajar y por lo tanto se ve mayormente imposibilitado de cumplir con el deber de asistencia, para el efecto propongo la creación de un procedimiento de un registro de deudores alimentarios, en donde quedarán asentados los nombre y apellidos de los incumplidores de la asistencia alimentaria.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Del Derecho a Alimentos, Capítulo I, Derecho de Alimentos, su normativa legal dispone:

“Art. 126.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. 127.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

Art. 128.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. 129.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les

impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. 130.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y

con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”³⁴.

Con estas consideraciones, puedo manifestar que el efecto jurídico de verificación de la paternidad del demandado o demandada, dará el referente que se evidencia por naturaleza biológica, de que la prestación de alimentos es un asunto de derecho y de moral para con los menores de edad, que de esta forma de estará garantizando a los niños o niñas su derecho a recibir alimentos de parte de sus progenitores, y que esta ha de consolidarse en una prestación de alimentos, que surtirá el efecto legal, cuando han de ser en forma provisional o definitiva, necesarias para el desarrollo integral de los menores de edad en nuestro país, como un derecho adquirido por los menores de edad.

³⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 25.

4.3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES A LOS HIJOS

Cuando pensamos en los derechos de los menores de edad, necesariamente evocamos los deberes de los padres para con ellos, nos parece tan natural y lógico que los padres estén obligados a proporcionar lo que los derechos universales del niño establecen como requisitos mínimos de desarrollo y equilibrio, que generalmente nos estremecemos al pensar que haya habido épocas en la que estos derechos no se reconocían o lugares donde aún hoy en día no se respeta; sin embargo, la historia de la familia y de la niñez nos obligan a ser más cautelosos con nuestros hijos.

Son universales las concepciones de paternidad y maternidad que dan origen a los derechos del niño, todos los padres y madres del mundo conciben su función parental como los redactores de los derechos de los menores de edad, es precisamente la naturaleza humana homogénea, y por tanto existen funciones paternas y maternas homogéneas, que determinan la responsabilidad universal en todas las sociedades.

“Los sentimientos parentales, que continuamente se invocan para señalar a los malos padres, no han existido ni se sienten ni se expresan de la misma manera, en su texto, la Familia, plantea que no existe una forma única de familia, pues a lo largo de la historia ha existido muy diversos tipos de

familia, en tanto, lo que precisa primordialmente a la sociedad es la unión de los miembros de una familia, a través de los vínculos familiares”³⁵.

Es decir, que la familia es una agrupación social que permite a los individuos no enfrentarse solos a sus dificultades, ni tener que resolver solos sus problemas, la familia antes que amor brinda protección, pertenencia e identidad, así en todas la culturas el pertenecer a una familia a que se desarrollen los sentimientos de pertenencia e identidad familiar, permite apoyarse en la familia para lograr desarrollos personales, pero también puede obligar en mayor o menor medida a sacrificarse por ella.

Aspectos fundamentales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, está la supervivencia física y salud de los menores de edad, incluyendo implícitamente el desarrollo normal de su capacidad reproductora durante la pubertad; el desarrollo de la capacidad de comportamiento del niño, niñas y adolescente para auto sostenerse económicamente en su madurez; el desarrollo de las capacidades del comportamiento de los menores de edad para maximizar valores culturales, como la moral, prestigio, riqueza, piedad, logro intelectual, tal como son formulados y simbólicamente elaborado en normas, y culturas diferenciadas; con la meta de optimizar las posibilidades en la vida de cada uno de los menores de edad (hijos) a través de una atención prioritaria hacia ellos.

³⁵ ALBÁN, F., García, H., & GUERRA, A., Derecho de la Niñez y Adolescencia, .Fundación “Quito Sprint”, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 56.

El bienestar de los menores de edad debe representar la más alta prioridad para la sociedad, así como para los padres y que los menores de edad deben tener un apoyo ilimitado, sin calcular la recompensa, no obstante, el apoyo más ferviente para esta idea continua, es la defensa pública de los niños, que genera usar emociones intensas, de movilidad en la actividad voluntaria de programas de acción para los menores de edad.

“Las obligaciones de los padres en cuanto esposos y en relación con los hijos toman su origen en la naturaleza misma del matrimonio, que es una sociedad de características particulares, especificada por sus fines y propiedades, estos deberes numerosos por ambas partes, se han desarrollado al tratar del matrimonio, por otro lado los deberes de los padres entre sí no pueden desvincularse de los que tienen para con sus hijos, porque la armonía entre los cónyuges, el amor y la ayuda mutuos, es base imprescindible para la educación de los hijos, que prolonga y completa la procreación. Así, la indisolubilidad del contrato matrimonial ha de llevar a los esposos, por encima de todo, a mantener incólume, fuerte y perpetuo el amor que los unió, este primer deber tiene una importancia capital ya que sin él se destruye la familia y por ende en el desarrollo de los hijos”³⁶.

Estos deberes se extienden con características diferentes, a lo largo de toda la vida, es decir la infancia, adolescencia y juventud, aunque aquí se tratan preferentemente los deberes referentes a la educación de los hijos, no

³⁶ ALBÁN, F., García, H., & GUERRA, A., Derecho de la Niñez y Adolescencia, .Fundación “Quito Sprint”, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 89.

pueden olvidarse los deberes relativos a los cuidados materiales, compete a los padres que sus hijos reciban todo lo necesario para que puedan desarrollarse con una normalidad psíquica y física, y de aquellos cuidados elementales que son imprescindibles para el desarrollo armónico de su organismo y personalidad.

Cuáles son en detalle los principales deberes de los padres hacia sus hijos, dejando a un lado lo obvio el alimento, vestido, etcétera, en primer lugar está lo referente a sus necesidades como seres humanos, estos derechos – deberes, se guían por el principio de interés superior del niño, que exige que los padres guíen a sus hijos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y procuren su mayor realización espiritual y material posible, estos derechos - deberes entre los generales son: cuidado; crianza y educación; vivienda, salud; cabe recordar, en todo caso, que si la filiación se estableció mediante resolución judicial con oposición del padre o madre, entonces éste quedará obligado al deber de cuidado pero privado del derecho referido a lo mismo.

Consideraciones legales, se establece que los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos, está determinado por el derecho y deber de mantener una relación directa y regular con el hijo, es decir, el padre con el hijo tienen derecho a su convivencia con sus hijos, y mantener una relación directa y regular con su hijo; así como el derecho y deber de crianza y educación, que corresponde a ambos padres, salvo que uno de ellos o ambos esté privado del derecho de crianza y educación, recordemos que nunca estará privado del deber.

“Los padres de familia son una pieza fundamental en el desarrollo integral de sus hijos y deben mantenerse bien informados respecto a cuáles son sus derechos y obligaciones dentro de su desenvolvimiento como tales, para poder ayudar a sus hijos exitosamente en sus actividades, además es importante el que los menores de edad se sientan seguros y apoyados. La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes, que al recibir el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades”³⁷.

Considero que, los derechos y garantías de los menores son irrenunciables, intransferibles e intransmisibles, e imprescriptibles, y es el Estado, quien tiene la obligación de hacer cumplir la normativa legal respecto de los menores de edad, que al adoptar políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales se asegure a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende que la familia biológica es la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la

³⁷ ALBÁN, F., García, H., & GUERRA, A., Derecho de la Niñez y Adolescencia, .Fundación “Quito Sprint”, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 97.

sociedad, por lo tanto el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Los derechos y deberes de la relación parental, se manifiesta en el mutuo afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad., entre los deberes específicos de los padres, son el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas, para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece la Ley.

En consecuencia, los progenitores deben:

- “1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles: básico y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;

4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes”³⁸.

Considero que es deber sustancial de los progenitores en sus calidades de padres y representantes legales de sus hijos, asistir de forma prioritaria los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en sus ámbitos personal, societario y familiar, en cuanto a sus derechos como lo es su alimentación, salud, atención médica, medicinas, educación, vestuario, vivienda, recreación, etc.; además de un sistema familiar coherente con su situación como menor de edad, para ello será responsabilidad obligatoria el velar por el cumplimiento de sus garantías legales que se imparten en nuestro país, como a nivel internacional, respetando, aceptando y poner en práctica el Interés Superior del Niño.

³⁸ JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

Desde el punto de vista de la institución que enmarcaba jurídicamente los deberes y derechos de padres, es tomar el orden social de que existieran en las familias reglas por las cuales debían dirigirse, y por eso le habían dado al padre de familia poder sobre las personas que dependían de él, lo que implica para ambos sujetos de la relación, deberes y derechos, como:

“Deberes Paternos.

a) Crianza.- Los derechos paternos se debían ejercer con amor, sentimiento que se expresaba a través de la crianza, en que, al hijo se lo debía criar con amor y piedad, dándole todo lo que los padres creían que era bueno. De acuerdo a este precepto, era el padre quien tenía criterio para decidir qué era bueno para el hijo, introduciendo la concepción de que la crianza debía llevarse a cabo según las convicciones paternas.

b) Alimentos.- La naturaleza imponía a los padres la obligación de alimentar a sus hijos desde su nacimiento, deber que pesaba sobre el padre solamente con respecto a los hijos legítimos y a los naturales reconocidos. El padre debía darle al hijo todo lo que fuera necesario para que comiera, bebiera, se vistiera, se calzara, tuviera vivienda y todas las demás cosas que fueran necesarias.

c) Corrección.- La corrección paterna era derecho y deber al mismo tiempo, el padre tenía derecho a corregir al hijo que no le prestara la reverencia y sujeción exigidas por el ordenamiento jurídico. Este poder de corrección se

debía ejercer con moderación y estaba enderezado hacia la educación del hijo”³⁹.

Considero, que la familia es la plasmación por antonomasia de una comunidad de personas, en este ámbito natural y cultural cada miembro es de conformidad con la ley, una persona a la que se debe respeto, y garantizar sus derechos, más cuando éstas son menores de edad; por lo tanto, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre, si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan, es así que, es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, porque el deber del hombre es ejercer, mantener y estimular por todos los medios el desarrollo integral de sus hijos, cuando estos tienen la gran responsabilidad de ser padres de familia.

³⁹ JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANALISIS SOCIAL

Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero restringida a una naturaleza pública familiar, tan es esta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho considera, como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación. El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y la familia, así, apreciado rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar.

El artículo 127 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace referencia al derecho de alimentos, el que dispone:

“Art. 127.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;

5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna”⁴⁰.

Considero que, los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes

⁴⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2012.

proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

“El Juez/a podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona de entre los parientes consanguíneos, cuya paternidad o maternidad no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada, en el caso de parientes consanguíneos, a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.
- b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva resolución que así lo declare en el Registro Civil o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.
- c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a

través de la Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita”⁴¹.

El derecho de alimentos, se categoriza o agrupa diversas etapas del crecimiento y la maduración o razonabilidad; la persona va asumiendo mayores responsabilidades por sí; por ende la familia y el estado disminuyen la contabilidad y protección hasta que asuma su total autodeterminación, es un derecho que se encuentra sustentado en la normativa jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia; en el que se establece que los menores de edad se encuentran sometidos a la patria potestad y protección y formación integral, por sus padres.

Una correcta y adecuada relación entre padres e hijos, tiene como objetivo común el desenvolvimiento normal de los menores de edad, y que dentro de las responsabilidades y obligaciones de los padres, tenemos el derecho a una alimentación sustentada en las normativa legal, lo que conlleva este derecho de alimentos, a que su desarrollo este caracterizado por la manutención, salud, vivienda, educación, recreación, vestido, etc., y que son parte de la realidad social en la que vivimos, y que constituyen elementos categorizadores y de pertenencia a las clases sociales; ante este requerimiento legal, es necesario hacer referencia a la importancia de la voluntad de los padres en sustentar con una pensión alimenticia que conlleve el determinar las condiciones socio-económicas de la partes en

⁴¹ ZABALA, Guzmán, Simón, “Derecho de Alimentos y Paternidad”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 1976, Pág. 89.

especial del padre, quien en la mayoría y generalidad de los casos, es quien debe prestar a sus hijos una pensión alimenticia por el derecho inherente a su condición de niña, niño y adolescente.

Es de entender que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los/as hijos/as, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos diarios, los alimentos nacen de la naturaleza jurídica, un derecho de interés individual, donde sus normas son imperativas, son de carácter público, y la autonomía de la voluntad es restringida; situación que difiere de la realidad social en la que se desenvuelven los padres; por ello un acuerdo de voluntades sobre la imposición de una pensión alimenticia será objeto de análisis jurídico y legal, sin dejar de descuidar el interés de los niños, niñas y adolescentes.

La preferencia del derecho de alimentos, se deriva del carácter prioritario y de sobrevivencia que implican para quien tiene derecho a recibirlos, por lo que serán cobrados en primer término, antes que cualquier otro tipo de créditos, preferencia exclusiva de derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Los materiales utilizados en el desarrollo del presente trabajo investigativo se resumen en los siguientes:

Libros

Copias

Computador

Impresora

Tinta

Cuaderno

Fichas

Esferográficos

Lápices

Borrador.

5.2 Métodos

Los métodos empleados fueron:

Los métodos Inductivo-Deductivo.- ya que partimos de la hipótesis planteada que fue comprobada durante el desarrollo de la investigación, lo que permitió arribar a las conclusiones y generalizaciones.

Los métodos Histórico – Hermenéutico.- al revisar y realizar la recuperación histórica relacionada al pago de las pensiones alimenticias de los padres a los hijos, componentes y su debida explicación.

Los métodos Sintético-Descriptivo.- porque se realizó una descripción de los principales aspectos referentes al Código de la niñez y adolescencia, al pago alimenticio en la Legislación Ecuatorina, a través del estudio teórico-práctico se logró analizar las diferentes variables; para en las conclusiones utilizar el proceso de síntesis.

El método Analítico.- al confrontar la información bibliográfica con la de campo, y al realizar el análisis correspondiente, así como la respectiva discusión de la hipótesis planteada.

5.3 Técnicas e instrumentos utilizados

Bibliográfica.

Se utilizó en la parte conceptual se acudió a consultas bibliográficas en diferentes libros, revistas, documentos, internet (bibliotecas virtuales) relacionados al delito de estupro y sus componentes, que se detalla en

la bibliografía, utilizando la técnica del fichaje. Se elaboraron fichas textuales, de resumen y mixtas sobre diferentes aspectos del Código de la niñez y adolescencia en referencia al pago alimenticio a los hijos ´por parte de los padres.

Encuesta

Para el desarrollo de la investigación de campo se utilizó la técnica de la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, a través de cuestionarios para obtener criterios acerca del pago alimenticio por parte de los padres a los hijos en lo concerniente al Código de la niñez y adolescencia en la legislación ecuatoriana.

Estadística.

Se utilizó en la tabulación de resultados de la investigación de campo a través de cuadros y gráficos, donde se aparecen las frecuencias y porcentajes, para su posterior análisis e interpretación.

Metodología para la verificación de la hipótesis

Finalizado el proceso investigativo y con mayor conocimiento de la problemática investigada, se contrastó las variables de la hipótesis y se asumieron en forma explicativa la decisión correspondiente, respaldado por los datos cuantitativos y cualitativos establecidos desde la investigación de campo.

La hipótesis de la investigación fue verificada por el camino empírico, lo que implicó confrontar los planteamientos de la teoría asumida en el marco teórico sobre cada una de las variables, indicadores e índices.

Metodología para la elaboración de las conclusiones e informe de investigación.

Las conclusiones fueron trabajadas en base a los resultados cuantitativos y cualitativos de la investigación de campo, redactando cada una de ellos con datos arrojados de manera estadística de los mayores porcentajes.

De las conclusiones se determinaron las falencias del Código de la niñez y adolescencia en relación al pago alimenticio a los hijos por parte de los padres. Y en base a las conclusiones se procedió a elaborar las respectivas recomendaciones.

Finalmente se procedió a la elaboración del informe final de investigación, mismo que está estructurado bajo el esquema metodológico de la Universidad Nacional de Loja y que es el siguiente: Hojas preliminares (portada, certificación, autoría, carta de autorización, agradecimiento, dedicatoria, índice de contenidos), en segundo lugar: título, resumen - abstract, introducción, materiales y métodos, revisión de literatura, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

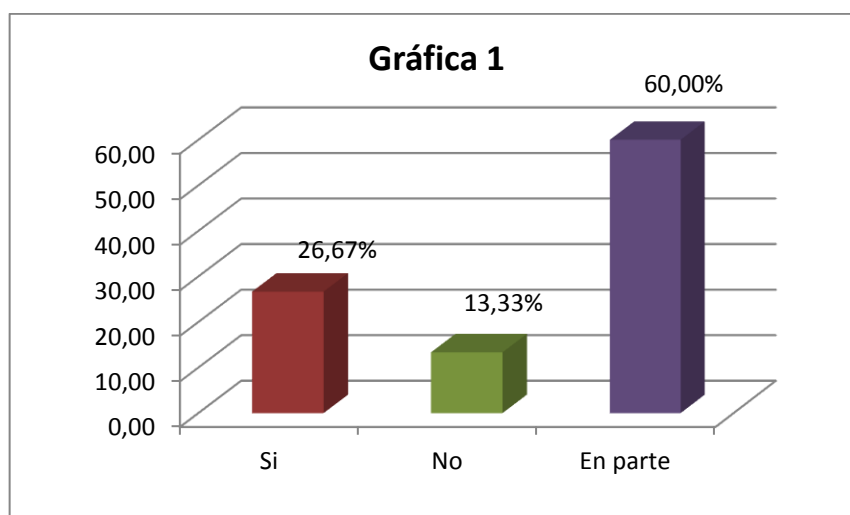
6. RESULTADOS

6.1 RESULTADO DE LAS ENCUESTA APLICADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

PAGO ALIMENTICIO DE PADRES A HIJOS

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	4	13,33
En parte	18	60,00
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio		
Elaboración: Oscar Paul Lizaldes Olmedo		



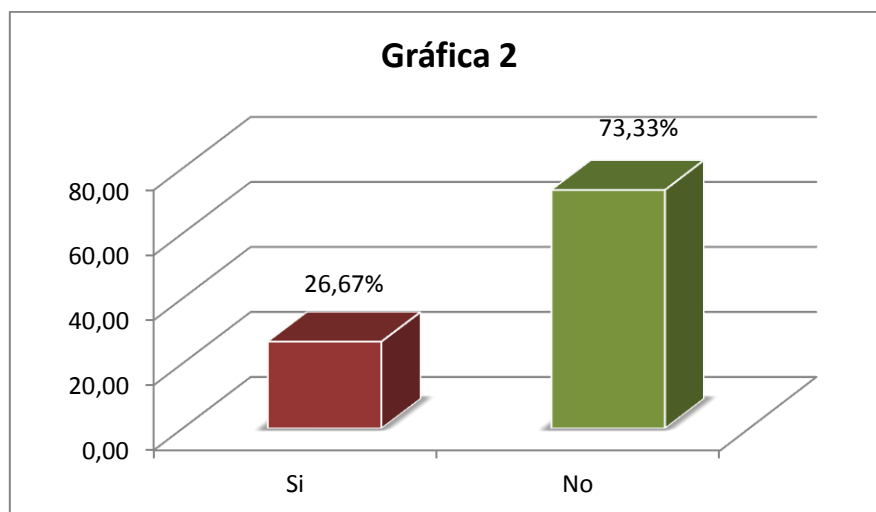
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante: ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?, el 60% de los profesionales del Derecho en libre ejercicio respondieron que conocen en parte sobre el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana, mientras que para el 26,67% dicen que si conocen, y finalmente para el 13,33% contestan que no conocen. Lo que se deduce que para una mayoría significativa de profesionales del Derecho en libre ejercicio conocen en parte sobre el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana.

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PAGO DE ALIMENTACIÓN

CUADRO N° 2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	22	73,33
TOTAL	30	100
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio		
Elaboración: Oscar Paul Lizaldes Olmedo		



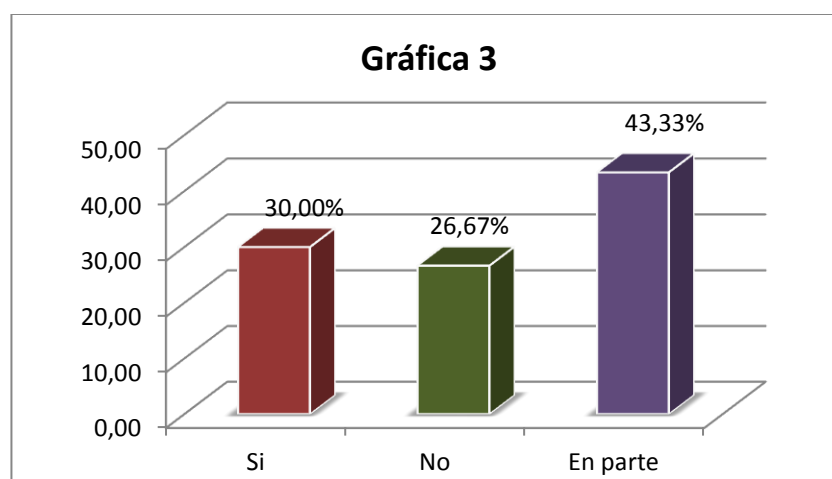
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con respecto a la pregunta: ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?, se observa que para el 73,33% de los profesionales en libre ejercicio responden que no conocen la evolución histórica del pago alimentario de los padres a los hijos a nivel mundial y de Ecuador, mientras que para el 26,67% dicen que si conocen dicha evolución. Por lo tanto se concluye que para un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre ejercicio no conocen la evolución de dicho apartado que consta en la legislación ecuatoriana vigente.

- 3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y expresamente en el código de la niñez y adolescencia?**

CONOCIMIENTO DE NORMATIVA DEL PAGO ALIMENTARIO

CUADRO N 3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	9	30,00
No	8	26,67
En parte	13	43,33
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio		
Elaboración: Oscar Paul Lizaldes Olmedo		



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante: ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y ex profesamente en el código de la niñez y adolescencia?, se observa en el cuadro N° 3 que para el 43,33% de los profesionales del Derecho en libre ejercicio responden que conocen en parte la normativa sobre la aplicabilidad para el pago alimentario a los hijos por parte de los padres, mientras que para el 30% dicen que si conocen, y finalmente para el 26,67% contestan que no conocen. Lo que se deduce que la mayoría de profesionales de

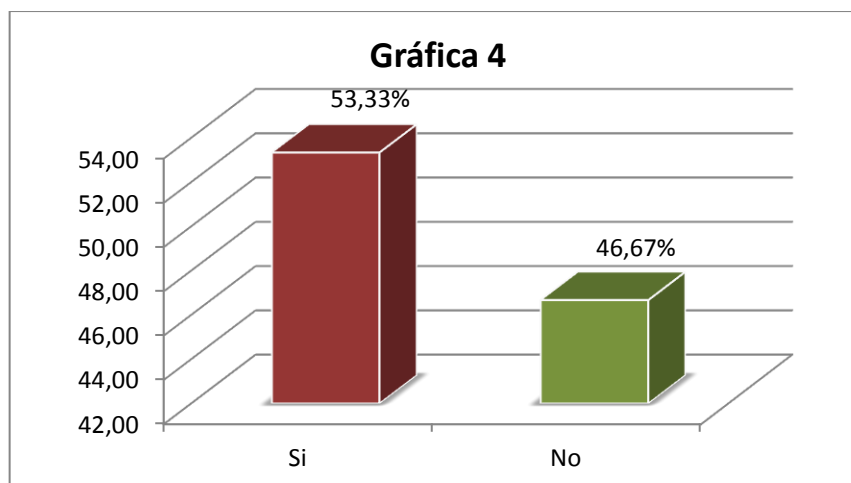
Derecho en libre ejercicio conocen sobre la normativa para la aplicabilidad de la normativa en este aspecto.

4. **¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?**

PROCEDIMIENTO JURÍDICO LEGAL

CUADRO N 4		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	16	53,33
No	14	46,67
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio
Elaboración: Oscar Paul Lizaldes Olmedo



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con respecto a la pregunta: ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el

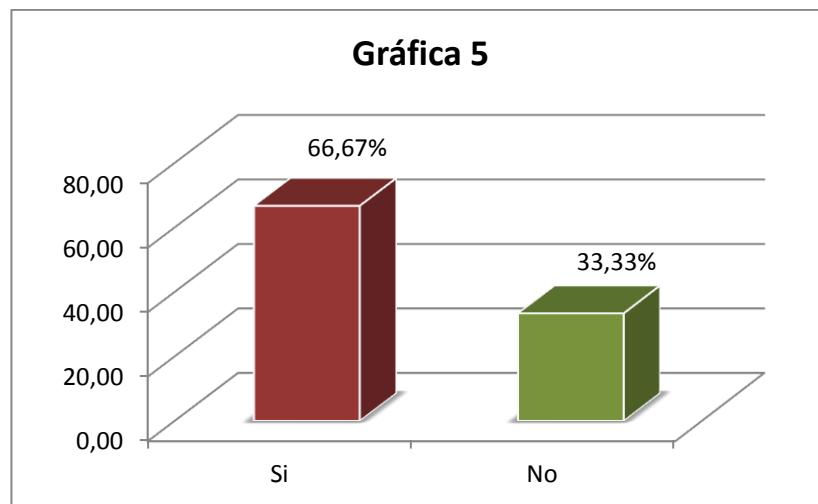
Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?, se observa en el cuadro N°4, para el 53,33% de los profesionales del Derecho en libre ejercicio responden que si es claro y oportuno el procedimiento penal en lo referente al pago alimentario por parte de los padres a los hijos en el código de la niñez y adolescencia, mientras que para el 46,67% de profesionales contestan que no es claro y oportuno.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho en libre ejercicio consideran que si es claro y oportuno el procedimiento penal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos, sin embargo de ello no se realiza un estudio socio económico pertinente.

4. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

**REFORMAS LEGALES DEL PAGO ALIMENTARIO A LOS HIJOS
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

CUADRO N 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	20	66,67
No	10	33,33
TOTAL	30	100
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio		
Elaboración: Oscar Paul Lizaldes Olmedo		



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la inquietud: ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?, se observa en el cuadro N° 5, para el 66,67% de los profesionales del Derecho en libre ejercicio responden que si se requieren reformas en la legislación ecuatoriana con respecto al pago alimentario de los padres a los hijos, mientras que para el 33,33% de los profesionales dicen que no se requieren reformas. Por lo que se deduce que para un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre ejercicio si es necesario realizar algunas reformas legales en este sentido.

6.2 RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LAS AUTORIDADES DE INSTITUCIONES DE JUSTICIA

ENTREVISTA N° 1

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

Si esta estipulado en el código de la niñez y adolescencia

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

Si tengo algunas referencias, sobre los orígenes jurídicos sobre este derecho que tienen los hijos, se remontan a culturas muy antiguas.

3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y expresamente en el código de la niñez y adolescencia?

Si es la que se la esta haciendo cumplir, a pesar de que lo correcto será acudir a la ética y moral pero esto es imposible ya que cada persona mira desde su punto de vista o concepción

4. ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?

Cuando se presentan todos los atenuantes así como los respectivos respaldos se hace cumplir la Ley de forma inmediata

5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

Existen muchos vacíos o inconsistencias con respecto a este apartado, por ejemplo no se realiza un seguimiento socio económico a los padres cuando existe el conflicto, se da preferencia a la madre sin dar la oportunidad de realizar a una investigación con respecto al acontecimiento de la concepción de los hijos, por parte de una profesional especializada en trabajo social.

ENTREVISTA N° 2

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

Si, por supuesto esta regulado en la legislación ecuatoriana.

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

Tengo presente algunas referencias, sin embargo no tan claras.

3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y expresamente en el código de la niñez y adolescencia?

Si, esta se halla en un apartado de la legislación que es bastante claro para su aplicación.

4. ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?

Si, por supuesto que si.

5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

Existen ciertas deficiencias en este aspecto sobretodo que todo esta direccionado hacia el padre sin entrar a realizar los antecedentes de la madre, perjudicando de esta manera a muchos hombres.

ENTREVISTA N° 3

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

Si, se encuentra regido por el código de la niñez y adolescencia

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

Si existen muchos tratados referentes a esta temática.

3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y ex profesamente en el código de la niñez y adolescencia?

Si es la que rige en estos casos, nuestra sociedad esta en decadencia para que se tenga que obligar al padre a cumplir con este derecho, cundo lo correcto debería ser voluntario.

4. ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?

Cuando se presentan todos los atenuantes así como los respectivos respaldos se hace cumplir la Ley de forma inmediata

5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

Existen varias inconsistencias con respecto a este tema, por ejemplo no se realiza un seguimiento socio económico a los padres, se obliga generalmente al padre sin considerar la ética y moral de la madre.

ENTREVISTA N° 4

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

Si, se halla establecido en el código de la niñez y adolescencia.

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

Si tengo algunas referencias, sin embargo no de manera tan específica.

3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y expresamente en el código de la niñez y adolescencia?

Si es la que se aplica en la actualidad.

4. ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?

Si porque las dos partes tienen derecho a presentar sus pruebas ya atenuantes.

5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

Existen muchos vacíos o inconsistencias con respecto a este tema, pienso que se debería trabajar de manera equitativa para las partes, se debe realizar estudios socio económicos a los progenitores, y el debido cuidado de los hijos.

ENTREVISTA N° 5

1. ¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?

Si, se halla en el código de la niñez y adolescencia

2. ¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?

Si tengo claro sus orígenes gracias a referencias bibliográficas.

3. ¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y expresamente en el código de la niñez y adolescencia?

Si es la que se la rige en la actualidad y es determinante para las partes.

4. ¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?

Si, cuando presentan los respaldos las partes el juez determina en base a estos documentos la sentencia, sin olvidar que la parte sustancial de este conflicto son los hijos.

5. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?

Existen algunas inconsistencias con respecto a este campo, se debería determinar de forma clara, precisa y equitativa para las partes. Se debería realizar un proceso investigativo de la madre y como trata a los hijos.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las entrevistas realizadas a las autoridades de las instituciones de justicia, se denota que ellos tienen claro que existen Leyes, códigos y normativas referentes a la obligatoriedad del pago de alimentación a los hijos por parte de los padres, también conocen sobre la evolución histórica del derecho que tienen los hijos a los alimentos, además que este derecho se halla en la Legislación Ecuatoriana, de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia, la legislación además es clara para su aplicabilidad, sin embargo de ello acotan que si es necesario realizar algunas reformas, donde por ejemplo se realice un análisis social previo al dictamen del Juez, así mismo realizar la indagación referente a la madre y sus antecedentes, de tal suerte que el procedimiento sea lo más justo y equitativo para ambas partes.

7. DISCUSIÓN

En primer lugar se procede a realizar la comprobación de los objetivos planteados.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

COMPROBACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar el Acuerdo y/o Convenio del pago de las pensiones alimenticias entre las partes procesales en los Juicios de Alimentos.

Este objetivo se comprueba, a través del desarrollo de la investigación en los apartados de recuperación de información bibliográfica (documental y de bibliotecas virtuales), así como en la aplicación de la investigación de campo realizada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio y de las entrevistas a autoridades de las instituciones de justicia, cuyos criterios y sugerencias han sido de gran importancia en el desarrollo del presente trabajo y finalmente el haber procedido a realizar el análisis en lo concerniente al aspecto jurídico- crítico y doctrinario, de tal suerte que este objetivo queda comprobado y desarrollado.

COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer la importancia de las Pensiones Alimenticias, bajo el principio de Interés Superior del Niño.

El presente objetivo se comprueba y se cumple cuando se realiza la recuperación de información bibliográfica de carácter documental y de bibliotecas virtuales), de los antecedentes evolutivos relacionados con el derecho alimentario que tienen los hijos por parte de los padres, además de la importancia que tiene el principio de buscar “el bienestar del Niño”, que es el motivo central de esta investigación, se pudo determinar dicha evolución. En tal virtud se comprueba este objetivo.

Delimitar la necesidad de implementar un procedimiento por él, las pensiones alimenticias en cuanto al monto asignado, se garantice el Acuerdo entre los progenitores.

Este objetivo se comprueba y se cumple al realizar la recuperación de la información pertinente, así como de la investigación de campo donde se verifica por parte de los profesionales del Derecho en libre ejercicio y autoridades de instituciones de Derecho donde acotan que se debe mejorar el procedimiento para establecer el monto asignado y se garantice el acuerdo entre los progenitores, por lo tanto este objetivo se comprueba y se cumple.

Proponer una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar que se cumpla con lo que determina la imposición del pago de las Pensiones Alimenticias, vía acuerdo entre las partes procesales

El presente objetivo se comprueba y se cumple cuando se realiza la propuesta de reforma legal en la parte pertinente al pago de las pensiones

alimenticias contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto se cumple este objetivo.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

ENUNCIADO

La garantía constitucional y legal a la Pensión de Alimentos, refleja la importancia de suministrar alimentos de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; que los acuerdos en el pago de pensiones alimenticias este por sobre las mínimas legales básicas.

DEMOSTRACIÓN

Para demostrar la hipótesis se utilizó los principales resultados de la investigación de campo, así tenemos los resultados de las pregunta 1, 3, 4, 5 para una mayoría significativa de profesionales del Derecho en libre ejercicio conocen en parte sobre el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana; la mayoría de profesionales de Derecho en libre ejercicio conocen sobre la normativa para la aplicabilidad de la normativa en este aspecto; un porcentaje significativo de profesionales del Derecho en libre ejercicio consideran que si es claro y oportuno el procedimiento penal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos, sin embargo de ello no se realiza un estudio socio económico pertinente para poder imponer la pensión necesaria y suficiente; para un porcentaje mayoritario de

profesionales del Derecho en libre ejercicio si es necesario realizar reformas legales en este aspecto.

Y de las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a autoridades de instituciones del Derecho, también hacen notar que es necesario que se consideren ciertos aspectos tales como el de realizar un análisis socio-económico de los padres para que sea fijada con mayor equidad y justicia la pensión alimentaria.

CONCLUSIÓN

Del análisis cuantitativo-cualitativo y la respectiva deducción teórica practicada a la hipótesis, concluimos indicando que en las repuestas obtenidas a las interrogantes 1, 3, 4 y 5 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio se cumple la hipótesis planteada.

DECISIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, **se acepta la hipótesis planteada**, que dice es necesario suministrar alimentos de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes *y que esta pensión responda a un análisis socio-económico de padres, y que esta sea sobre lo mínimo establecido en El Código de la niñez y adolescencia..*

8. CONCLUSIONES

- A través de la recuperación de información bibliográfica documental y de bibliotecas virtuales, se logro establecer la evolución del tratamiento de la pensión alimentaria por parte de padres hacia los hijos.
- Mediante el análisis jurídico, critico, realizado al Código de la niñez y adolescencia, se logro establecer la tipificación sobre la pensión alimentaria y las penas por el incumplimiento.
- Mediante el análisis realizado se determino la necesidad de realizar reformas a la codificación sobre la determinación de la pensión alimentaria hacia los hijos par parte de sus padres.
- La mayoría de profesionales del Derecho que participaron en la investigación concuerdan que es necesario realizar reformas en el Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la pensión alimentaria a los hijos por parte de los padres y por lo tanto es necesario realizar reformas a dicha legislación.
- Como futuro profesional del Derecho, este trabajo investigativo se constituyo en una experiencia enriquecedora a nivel académico y personal.

9. RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los profesionales y futuros profesionales del Derecho, que cuando aborden alguna temática se basen en la recuperación de información bibliográfica de tipo documental y de bibliotecas virtuales, con lo que se lograra establecer los antecedentes históricos en relación a dicha temática.
- Es importante que los profesionales y futuros profesionales del Derecho así como los Asambleístas de nuestro País, cuando vayan a realizar el estudio de alguna Ley es necesario que realicen un análisis jurídico, critico y dogmático, además de un análisis de tipo socio-económico con la finalidad de ser lo más equitativo y justo para todas las partes involucradas.
- Se sugiere a los Asambleístas del Ecuador que realicen reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en la parte pertinente a la fijación de la pensión alimentaria previó el análisis socio-económico, con la finalidad de establecer las necesidades mínimas de los niños y niñas.
- A los futuros profesionales del Derecho que realicen la investigación de tesis, en temáticas que permitan obtener experiencias enriquecedoras a nivel académico y personal.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es necesario ajustar el marco jurídico-legal en materia imposición de la imposición de la pensión alimentaria a los padres para solventar las necesidades de sus hijos e hijas de acuerdo a las condiciones de la vida social, económica y política del Ecuador.

Se hace necesario establecer el respaldo legal que permita regular el principio de imposición de la pensión alimentaria consagrado en la Constitución de la República, y de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Que se debe garantizar a los hijos e hijas el poder solventar con dignidad las necesidades básicas, sin tener que pasar restricciones de ningún tipo y se puedan desarrollar integralmente. En la actualidad el marco legal que regula la imposición de la pensión alimentaria, por lo que es necesario establecer normas que permitan su aplicación eficaz, pertinente, equitativa y justa.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. innumerado 5, expide lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPÍTULO I

Derecho a los Alimentos

Art. Innumerado 15

**Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias
mínimas**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la tabla de pensiones alimenticias mínimas en base a los siguientes parámetros

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentario en términos de la presente Ley.

Agréguese, que las necesidades donde se incluya los gastos de casa, alimentación, salud y vestido.

Agréguese, que debe realizarse un análisis socio – económico de los padres, ya este que ayudará a establecer de manera adecuada, equitativa, y justa el proceso y la imposición para las partes.

- b) Los ingresos y recursos de los él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos.

Agréguese, que el niño o niña sea considerado en otra forma equitativa y acorde a las condiciones socio-económicas del país.

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ALBAN G. Fernando E., Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica Nacional, Quito-Ecuador, Año 2012.
2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2013.
3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Año 2013.
4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, 20 de noviembre de 1989.
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
5. DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Convención sobre los Derechos del Niño, Tomo I, Editora Jurídica Cevallos, Quito-Ecuador, Año 2008.
6. DECLARACIÓN DE LOS NIÑOZ, Ginebra, 1924.
7. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. NACIONES UNIDAS, 10 de diciembre de 1948.
9. GARCIA M. Elizabeth, Dra. EL MENOR ANTE LA LEY, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2012.

10. ORBE F. Héctor, Dr., DERECHO DE MENORES, Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ediciones de la UPCE, Quito-Ecuador, Año 2011.

WEB-GRAFÍA

1. Derecho Ecuador, disponible (en línea): www.derechoecuador.com.ec
www.ecuadorlegal.com.ec, (consultado 03-03-2014)

2. Niñez y adolescencia, disponible (en línea):
www.niñezyadolescencia.com.ec, (consultado 03-03-2014)

3. ONU, disponible (en línea): www.onu.com, (consultado 03-03-2014)

2. *Derecho penal, disponible (en línea):*

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3331:la-criminalidad&catid=50:derecho-penal, (consultado 06-03-2014)

3. *Seguridad, (en línea) disponible:*

<http://totalseguridad.wordpress.com/tag/estupro/>, (consultado 15-03-2014)

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

*Estimado/a profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne responder a las preguntas contenidas en el siguiente cuestionario, las mismas serán de ayuda para el desarrollo del trabajo de Tesis de Abogado titulado: **“NORMESE EL CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANALISIS SOCIAL”***

1. **¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?**
SI () NO ()
2. **¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?**
SI () NO ()
3. **¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y ex profesamente en el código de la niñez y adolescencia?**
SI () NO ()
4. **¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?**
SI () NO ()
5. **¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?**
SI () NO ()

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDADES DE INSTITUCIONES DE DERECHO

*Estimado/a profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne responder a las preguntas contenidas en el siguiente cuestionario, las mismas serán de ayuda para el desarrollo del trabajo de Tesis de Abogado titulado: **“NORMESE EL CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL ACUERDO DE LOS PROGENITORES EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR EL JUEZ, PREVIO ANALISIS SOCIAL”***

ENTREVISTA N° 1

1. **¿Conoce qué es el pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana?**
2. **¿Conoce los orígenes jurídicos del pago de la alimentación de los padres a los hijos a nivel mundial y del Ecuador?**
3. **¿Conoce usted la normativa para la aplicación del pago alimenticio de los padres a los hijos en la legislación ecuatoriana y ex profesamente en el código de la niñez y adolescencia?**
4. **¿Es claro y oportuno el procedimiento jurídico y legal en lo referente al pago alimentario de los padres a los hijos en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana?**
5. **¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación al pago alimentario de los padres a los hijos requiere reformas legales?**

¡GRACIAS!

ÍNDICE

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Tabla de contenidos	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1 Familia	8
4.1.2 Definición de padre y madre	10
4.1.3 Definición de niño	11
4.1.4 Definición de infancia	12
4.1.5 Definición de menor de edad	14
4.1.6 Pensión Alimenticia	15
4.2 MARCO DOCTRINARIO	16
4.2.1 La Familia, origen y evolución	16
4.2.2 La Familia y sus derechos	20
4.2.3 Los derechos humanos y los menores de edad	26
4.2.4 El sistema de pensiones Alimenticias y su eficacia en el Ecuador	35
4.2 MARCO JURÍDICO	42
4.3.1 La constitución de la República del Ecuador y el derecho de Alimentos	42
4.3.2 Derechos y obligaciones de los padres a los hijos	59
5. MATERIALES Y MÉTODOS	73
5.1 MATERIALES	73
5.2 MÉTODOS	73

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	74
6. RESULTADOS	77
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS	77
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	84
7. DISCUSIÓN	90
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	90
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	92
8. CONCLUSIONES	94
9. RECOMENDACIONES	95
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	96
10. BIBLIOGRAFÍA	99
11. ANEXOS	101
ÍNDICE	103